

CONSTANCIA SECRETARIAL. Palmira (V), junio 13 de 2023. A Despacho la presente demanda que correspondió por reparto para su estudio. Sírvase proveer.

MONICA ANDREA HERNANDEZ ALZATE

Secretaria



REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PRIMERO PROMISCUO DE FAMILIA
PALMIRA- VALLE DEL CAUCA
Correo electrónico: j01fcpal@cendoj.ramajudicial.gov.co
Teléfono: 2660200 Ext: 7105

Palmira- Valle del Cauca, 13 de junio de 2023.

AUTO INT. 955

Proceso: SANCIÓN POR OCULTAMIENTO DE BIENES

Demandante: MIGUEL SANTIAGO CUCALÓN GARCÍA

Demandado: ANGELA GARCÍA DE CUCALÓN Y OTROS

Radicación: 765203184001 2023-00215-00

Evidenciado el informe secretarial, y siendo una realidad lo allí expuesto, se advierte que la demanda adolece de defectos que no pueden pasarse por alto, por lo que en aras evitar futuras nulidades, se inadmitirá la misma, para que la profesional del derecho subsane los siguientes yerros, so pena de rechazo de la misma:

- En la demanda se indica que va dirigida en contra de los señores ANGELA GARCÍA DE CUCALÓN, LUIS FERNANDO CUCALÓN GARCÍA, MAURICIO CUCALÓN GARCÍA, ANGELA MARÍA CUCALÓN AGUDELO, JOE LIBARDO CUCALÓN AGUDELO, VÍCTOR HUGO CUCALÓN LOZANO tres últimos en representación del señor JOSE LIBARDO CUCALÓN GARCÍA y DEMAS HEREDEROS INCIERTOS E INDETERMINADOS del causante LIBARDO CUCALÓN HOYOS, empero del memorial poder conferido a la apoderada judicial únicamente se otorgó para demandar a los señores ANGELA GARCÍA DE CUCALÓN, FERNANDO CUCALÓN GARCÍA y demás herederos determinados, sin especificar de quienes se trata, deberá aclarar dicha situación y de ser necesario aportar nuevamente el poder con las correcciones del caso.
- No estima la cuantía con exactitud, teniendo en cuenta que pretende medidas cautelares, en aras de dar aplicación a lo dispuesto en el numeral segundo del artículo 590 del C.G.P.
- No indica la dirección electrónica donde se pueda notificar a la demandada ANGELA GARCÍA DE CUCALÓN.
- No cumple con lo establecido en el numeral 10 del artículo 82 del CGP, esto es la dirección física y/o electrónica de todos y cada uno de los demandados, donde reciban las notificaciones.
- No aporta registro civil de nacimiento del señor VÍCTOR HUGO CUCALÓN LOZANO, enunciado en el acápite de pruebas.

Por consiguiente, el **JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE PALMIRA (V)**

RESUELVE

PRIMERO: INADMITIR la demanda de **SANCIÓN POR OCULTAMIENTO DE BIENES** iniciada a través de apoderado judicial por el señor **MIGUEL SANTIAGO CUCALÓN GARCÍA** en contra de los señores **ANGELA GARCÍA DE CUCALÓN, LUIS FERNANDO CUCALÓN GARCÍA, MAURICIO CUCALÓN GARCÍA, ANGELA MARÍA CUCALÓN AGUDELO, JOE LIBARDO CUCALÓN AGUDELO, VÍCTOR HUGO CUCALÓN LOZANO** tres últimos en representación del señor **JOSE LIBARDO CUCALÓN GARCÍA** y **DEMÁS HEREDEROS INCIERTOS E INDETERMINADOS** del causante **LIBARDO CUCALÓN HOYOS**.

SEGUNDO: CONCEDER el término de cinco (05) días, para que la parte actora subsane su demanda, so pena de rechazo.

TERCERO: RECONOCER personería a la Dra. **ANDREA LILIANA GÓMEZ HERNANDEZ** para actuar como apoderado de los demandantes, en los términos del memorial poder conferido.

NOTIFÍQUESE

La Juez

YANETH HERRERA CARDONA

JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE PALMIRA-VALLE DEL CAUCA

En estado No. 045 de hoy 14 de junio de 2023 notifico a las partes la providencia que antecede (Art. 295 C.G.P.)

MONICA ANDREA HERNANDEZ ALZATE
Secretaria

m.h.

Firmado Por:

Yaneth Herrera Cardona

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Promiscuo 001 De Familia

Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b40ce04d87f901877c13203b8693c68ebfdc241b9d0656a26599ef5a1f510fcf**

Documento generado en 14/06/2023 07:36:19 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>